

**ACTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

DIWATTS S.A.

En Santiago de Chile, a 27 de septiembre de 2023, siendo las siendo las 9:00 horas, en la 33° Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, ubicada en calle Huérfanos 979, oficina 501, comuna de Santiago, se celebra la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de la Sociedad **Diwatts S.A.**, Rol Único Tributario número 76.455.830-8 (la "Sociedad"), bajo la presidencia del titular don Aníbal José Larrain Cruzat y actuando como Secretario don José Joaquín González Errázuriz.

I. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA

Antes de entrar al conocimiento de las materias objeto de la reunión, el Secretario deja constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades de convocatoria para la correcta instalación de la Junta:

- a) Que el Directorio de la Sociedad acordó convocar a esta Junta en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2023.
- b) Que no fue necesario citar a la presente Junta mediante avisos publicados en los diarios ni envío de cartas a los señores accionistas, por contarse con la seguridad que concurriría la totalidad de ellos, como de hecho ha ocurrido.
- c) Que se difundió oportunamente el hecho que se realizaría esta Junta, con indicación de la fecha, una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a voto, los que fueron, además, puestos a disposición de los accionistas en las oficinas y el sitio web de la Sociedad en la oportunidad y forma establecida en la ley.
- d) Que la convocatoria a esta Junta fue comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero. El Secretario solicita que en el caso que hayan concurrido a la Junta representantes de la Comisión para el Mercado Financiero, se identifiquen para dejar constancia de este hecho en el acta, ante lo cual nadie se identifica como tal.
- e) Que de conformidad al artículo 62 de la Ley 18.046, solamente pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a esta fecha, que son los que constan en la nómina a disposición de los asistentes.
- f) Que los accionistas presentes han firmado la hoja de asistencia.
- g) Que, en atención a las materias a ser tratadas en la presente Junta, se encuentra presente el Notario Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago don **Iván Torrealba Acevedo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 18.046, quien



al final del acta que se levante de esta Junta suscribirá el certificado de asistencia de rigor.

II. REGISTRO DE ASISTENCIA

El Secretario deja constancia que asisten a la Junta los accionistas que siguen, por el número de acciones que en cada caso se indica y representados en la forma que se señala a continuación:

- a) **WATT'S S.A.**, Rol Único Tributario número 84.356.800-9, titular de 87.800.743 acciones con derecho a voto, representada por don Pablo Tagle Quiroz y don Raúl Valdés Baettig; y
- b) **COMERCIAL VÍCTOR MANUEL S.A.**, Rol Único Tributario número 96.063.000-9, titular de 8.781 acciones con derecho a voto, representada por don Pablo Tagle Quiroz y don Raúl Valdés Baettig.

En consecuencia, se encuentran presentes o representadas en la reunión 87.809.524 acciones, que representan el 100% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad.

III. APROBACIÓN DE PODERES

Informa el Secretario que los poderes con los cuales actúan los asistentes en representación de los accionistas fueron revisados antes de la reunión, estimándose que dichos poderes se encuentran otorgados y extendidos en conformidad con la ley, razón por la cual propone aprobarlos, salvo que algún accionista tuviere observaciones que formular a uno o más de ellos.

Por unanimidad, la Junta aprueba los referidos poderes, calificándolos de suficientes por encontrarse extendidos y otorgados en conformidad a la ley.

IV. INSTALACIÓN DE LA JUNTA

Señala el Presidente que, atendido lo expuesto por el Secretario, y encontrándose representadas en la reunión el 100% de las acciones de la Sociedad y cumplidas todas las formalidades legales, reglamentarias y estatutarias de convocatoria, declara iniciada e instalada la Junta.

V. SISTEMA DE VOTACIÓN

En seguida, el Secretario hace presente a los señores accionistas que las materias sometidas a la decisión de la Junta se llevarán individualmente a votación mediante el sistema de papeletas, o podrán ser aprobadas por aclamación si así lo decide la unanimidad de los accionistas presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 18.046 y a la Norma de Carácter General 273 de la Comisión para el Mercado Financiero, con el fin de agilizar el proceso de votación.



Informa que para estos efectos se propone que para cada materia que deba ser sometida a voto se solicite que aquellos accionistas que quieran votar en contra que levanten la mano, luego de lo cual se les dará la palabra. En el caso de proceder por aclamación, quedará constancia de los votos que se abstengan o rechacen respecto de la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o de los votos a favor, en caso que sea rechazada. Se deja constancia que, en la votación de cada tema específico, aquellos accionistas que así lo deseen, pueden solicitar que su voto quede debidamente registrado en el acta que se levantará de esta Junta.

Acto seguido, por la unanimidad de los accionistas presentes, la Junta acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 18.046 y en el artículo 119 del Reglamento de Sociedades Anónimas:

UNO. Votar por aclamación las materias que se someterán a aprobación de la presente Junta.

DOS. Dejar constancia de los votos de aquellos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o dejar constancia de los votos a favor, en caso que la materia sea rechazada.

VI. FIRMA DEL ACTA

El Secretario señala que considerando lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 18.046, el acta que se levante de la reunión deberá ser firmada por todos los accionistas asistentes, en conjunto con el Presidente y el Secretario, lo cual es aprobado unánimemente por la Junta.

VII. OBJETO DE LA JUNTA

Manifiesta el Secretario que, como es de conocimiento de los señores accionistas, la presente Junta tiene por objeto tratar y pronunciarse sobre las siguientes materias:

1. Aprobar, conforme a los términos del Título XVI de la Ley 18.046, la operación con partes relacionadas consistente en la fusión de Diwatts S.A. con su sociedad matriz Watt's S.A., Rol Único Tributario número 84.356.800-9, mediante la absorción de Watt's S.A. por parte de la Sociedad, como consecuencia de lo cual se disolverá Watt's S.A. traspasando a Diwatts S.A. en bloque la totalidad de sus activos y pasivos; y, conjuntamente, aprobar:
 - a) Los estados financieros, informe pericial, informe del evaluador independiente y demás antecedentes que sirvan de base al proceso de fusión y sean sometidos a la consideración de la Junta, así como todas y cada una de las bases o principios propuestos para llevar a cabo el proceso de fusión;
 - b) La modificación de los estatutos sociales con el fin de: (a) reflejar el aumento de capital que es consecuencia de la incorporación a ella del capital social de la sociedad absorbida; (b) cambiar el nombre de la Sociedad; (c) aumentar el plazo de duración del directorio; y (d) acordar otras modificaciones estatutarias; aprobando un nuevo texto estatutario que habrá de regir a la Sociedad.



- c) La condición suspensiva de la fusión consistente en que el derecho a retiro que nazca para los accionistas de Watt's S.A., como consecuencia de su absorción por parte de Diwatts S.A., sea ejercido respecto de una cantidad de acciones inferior al dos por ciento del total de las acciones emitidas y pagadas de Watt's S.A. u otra cantidad que acuerde la Junta.
2. Adoptar cualquier otro acuerdo que sea procedente o necesario para acordar y llevar a cabo la operación con partes relacionadas consistente en la fusión, así como para el otorgamiento de los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión que adopte la Junta.

VIII. OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS CONSISTENTE EN LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE WATT'S S.A. POR DIWATTS S.A.

Expone el Presidente que, en el contexto de la reorganización de las sociedades filiales de Watt's S.A., que persigue la simplificación de la malla societaria del grupo, se ha propuesto fusionar a la sociedad Diwatts S.A. con su matriz Watt's S.A., con el fin de reunir las actividades de elaboración, comercialización y distribución de alimentos en una sola sociedad, lo cual generará ventajas operativas y eficiencias a nivel de grupo. Para este efecto se ha considerado proceder a una fusión por incorporación, en virtud de la cual Diwatts S.A. absorbería a Watt's S.A., la que se disolverá, incorporándose a la sociedad absorbente por el sólo ministerio de la ley la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y accionistas de Watt's S.A., y constituyéndose Diwatts S.A. en continuadora legal de ella.

El Presidente hace presente que, en consideración a que Watt's S.A. y Diwatts S.A. son personas relacionadas conforme al artículo 100 de la Ley 18.045, la fusión propuesta constituye una operación entre partes relacionadas en los términos del número 1) del artículo 146 de la Ley 18.046, por lo cual la operación se ha sometido a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley 18.046. Informa que, por tal razón, el Directorio encargó a CCL AC Auditores Consultores Ltda., como evaluador independiente, la elaboración de un informe a los accionistas respecto de las condiciones, efectos y potencial impacto para Diwatts S.A. de la fusión con Watt's S.A., el cual fue emitido con fecha 6 de septiembre de 2023 y, con esa misma fecha, puesto a disposición de los accionistas en el sitio web de la Sociedad. Añade que, de conformidad con los requisitos y procedimientos enumerados en el señalado artículo 147, oportunamente cada uno de los directores emitió su opinión respecto de la conveniencia de la operación propuesta para el interés social, todas las cuales fueron puestas a disposición de los accionistas en las oficinas y en el sitio web de la Sociedad.

Agrega el Presidente que, por su parte, Watt's S.A. también acordó citar a una junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad a fin de aprobar la operación antes señalada.

En mérito de lo anterior, el Presidente informa que la fusión ha sido calificada como conveniente para el interés social de Diwatts, según la opinión emitida por el informe del evaluador independiente CCL AC Auditores Consultores Ltda. y las opiniones emitidas por cada uno de los directores de la Sociedad.



Adicionalmente, el Presidente indica que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 18.046, la aprobación por la Junta del acuerdo de fusionar la Sociedad con Watt's S.A., concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones. Agrega que se considera accionista disidente a aquél que se oponga en esta asamblea a la fusión de la Sociedad, al igual que aquél que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de esta Junta, esto es, dentro del plazo que vence el 27 de octubre de 2023.

Termina indicando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 número 4 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el valor que la Sociedad pagará a los accionistas disidentes por cada una de sus acciones será el valor libros de la acción, ascendente a 743,3 pesos por acción.

En relación con lo anterior, el Presidente expone a la Junta que la fusión quedará sujeta a la condición suspensiva consistente en que el derecho a retiro que nace para los accionistas de Watt's S.A., como consecuencia de su absorción por parte de Diwatts S.A., sea ejercido respecto de una cantidad de acciones inferior al dos por ciento del total de las acciones emitidas y pagadas de Watt's S.A.

A continuación, el Presidente propone que la operación con partes relacionadas consistente en fusión de las dos sociedades se lleve a cabo conforme a las siguientes bases:

- a) Se ha considerado como base para los efectos de determinar el valor de los activos y pasivos de Watt's S.A. que se incorporan a Diwatts S.A. con motivo de la fusión por absorción, y para establecer la proporcionalidad de la participación de los accionistas de cada una de las sociedades que participan del proceso de fusión, en la sociedad ya fusionada, los siguientes documentos:
 - i. Los "*Estados Financieros consolidados*" de Watt's S.A. al día 30 de junio de 2023, debidamente auditados por la empresa de auditoría externa KPMG Auditores Consultores Ltda. con fecha 24 de agosto de 2023, documento que se adjunta a la presente acta como "Anexo 1".
 - ii. Los "*Estados Financieros individuales*" de Diwatts S.A. al día 30 de junio de 2023, debidamente auditados por la empresa de auditoría externa KPMG Auditores Consultores Ltda. con fecha 24 de agosto de 2023, documento que se adjunta a la presente acta como "Anexo 2".
 - iii. El "*Informe Pericial de Canje de Acciones Fusión Watt's S.A. y Diwatts S.A.*" elaborado por don Gerardo Ugalde Moya de CCL AC Auditores Consultores Ltda., el que contiene el valor de ambas compañías a fusionarse y la relación de canje propuesta para los efectos de la fusión, documento de fecha 6 de septiembre de 2023, que incluye el balance proforma en el que se presentan la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, así como el Estado de situación financiera de la entidad absorbente una vez materializada la fusión,



incluyendo la versión revisada de dicho informe, emitida por el mismo perito con fecha 20 de septiembre de 2023, de conformidad con las observaciones formuladas por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 15 de septiembre de 2023 y que se adjuntan a la presente acta como "Anexo 3".

Los documentos indicados en los números /i/, /ii/ y /iii/ serán protocolizados en la misma fecha en que se reduzca a escritura pública la presente acta en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

- b) La fusión se lleva a efecto mediante la incorporación en bloque a Diwatts S.A. de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de Watt's S.A., considerados cada uno de ellos al valor en el cual éstos figuren contabilizados en la sociedad absorbida a la fecha en que la fusión surta sus efectos. No obstante, Diwatts S.A. mantendrá registrado en forma separada el valor tributario de dichos activos y pasivos, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que procedan respecto de dichos activos y pasivos.
- c) Como única contrapartida o contraprestación a la incorporación de los activos, pasivos y patrimonio referidos en la letra anterior, Diwatts S.A. entregará a los accionistas de Watt's S.A., la cantidad de 315.165.988 nuevas acciones que emitirá la sociedad absorbente, de acuerdo con lo señalado en el informe pericial mencionado en la letra a) de este numeral, el cual ha sido determinado en atención al porcentaje que el patrimonio de la sociedad absorbida representa en el patrimonio de la sociedad resultante de la fusión según el balance de cada sociedad al 30 de junio de 2023 y al porcentaje de participación que cada uno de los accionistas de las sociedades que participan del proceso de fusión les corresponde en la sociedad ya fusionada.
- d) En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho informe pericial, a cada uno de los accionistas de Watt's S.A. se le entregará una acción de Diwatts S.A. por cada acción de Watt's S.A. de que sean titulares a la fecha que se fije para el canje de acciones. El Directorio de Diwatts S.A. entregará las 315.165.988 nuevas acciones en que se aumentará el capital de Diwatts S.A. a los accionistas de Watt's S.A. en la proporción antes indicada, canjeándolas por los antiguos títulos de la sociedad absorbida.
- e) El canje de estas acciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 11 del Título III del Reglamento de Sociedades Anónimas. Con motivo de este canje, ningún accionista de Watt's S.A. que tenga derecho a él podrá ser excluido de la sociedad ya fusionada de modo que, si no alcanzare a completar una acción de la sociedad absorbente, ésta deberá entregarle una acción.
- f) Las 315.165.988 nuevas acciones referidas en las letras anteriores se pagarán con la incorporación a la sociedad absorbente del total del capital de Watt's S.A. que asciende a \$77.794.585.129, misma cantidad en que deberá aumentarse el capital de Diwatts S.A. Estas acciones constituyen la única contraprestación que se otorgará a los accionistas de Watt's S.A. por la incorporación de todos los activos, pasivos y cuentas patrimoniales de ella a la sociedad absorbente. El aumento del capital social de la sociedad quedará íntegramente pagado con la incorporación de la señalada cantidad de

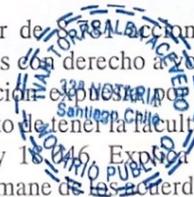


\$77.794.585.129, que corresponde a la totalidad del capital de Watt's S.A. Además, con motivo de la fusión, se incorporarán a Diwatts S.A. las siguientes cuentas patrimoniales, que corresponden a Watt's S.A., en su calidad de sociedad absorbida, a la fecha en que la fusión surta sus efectos, las cuales, al 30 de junio de 2023 eran las siguientes (en miles de pesos):

Reservas y utilidades	\$ 170.948.133.
Total patrimonio	\$ 248.742.718.

- g) De esta forma, como consecuencia del aumento de capital referido en el literal f) anterior, el capital social de Diwatts S.A. quedará en la cantidad de \$82.655.120.359, dividido en 315.174.769 acciones íntegramente suscritas y pagadas.
- h) Con motivo de la fusión, se incorporan a Diwatts S.A. la totalidad de los bienes de Watt's S.A., incluyendo los bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y todos los bienes de cualquier naturaleza que sean o que en el futuro se declare que pertenecían a Watt's S.A. a la fecha en que la fusión produzca sus efectos.
- i) Asimismo, con motivo de la fusión, Diwatts S.A. será la única responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere Watt's S.A., ya que en virtud de la fusión Diwatts S.A. se considera como sucesora para todos los efectos legales de Watt's S.A.
- j) Para los efectos previstos en los artículos 69 y 71 del Código Tributario, Diwatts S.A. será responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que Watt's S.A. adeude o pudiere adeudar por sus bienes, negocios, actos y resultados.
- k) Todos los negocios, resultados, actos, contratos y, en general, cualquier operación que haya efectuado Watt's S.A. con posterioridad a los estados financieros que se han tomado como base para los efectos de la fusión, esto es, al 30 de junio de 2023, como asimismo cualquier variación que puedan experimentar los antecedentes que han servido de base a la fusión, serán de cargo exclusivo de Diwatts S.A., como si hubieran sido celebrados o realizados por ella.
- l) Watt's S.A. se disolverá como consecuencia de su fusión con Diwatts S.A. sin que sea necesario proceder a su liquidación, atendido lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 18.046.

Toma la palabra el accionista Comercial Víctor Manuel S.A., titular de 3.784 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 0,01% del total de acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, quien habiendo analizado detenidamente la información que el Presidente, manifiesta su voto en contra a la fusión propuesta con el objeto de tener la facultad de ejercer el derecho a retiro que contempla el artículo 69 de la Ley 18.046. Expone el accionista que, dentro del plazo legal, ejercería el derecho de retiro que emane de los poderes



adoptados por la presente Junta, con un doble propósito: (a) en primer lugar, a efectos de que, en caso de materializarse la fusión, no se genere una participación recíproca entre matriz y filial -prohibida en mérito de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 18.046-, considerando que al producirse la absorción de Watt's S.A. por Diwatts S.A. ésta última pasaría a ser dueña del 99,99% de las acciones de Comercial Víctor Manuel S.A., y a su vez Comercial Víctor Manuel S.A. mantendría una participación minoritaria en la sociedad absorbente por las actuales 8.781 acciones de su propiedad; y (b) adicionalmente, a fin de que una vez ejercido el derecho de retiro, el número total de acciones de la Sociedad una vez fusionada que estén colocadas en el mercado, sea idéntico al número total de acciones de la sociedad absorbida con anterioridad a la fusión, de manera de no generar una distorsión en la participación de los accionistas de Watt's S.A. antes y después de la fusión.

A continuación, con el voto favorable del accionista Watt's S.A., titular de 87.800.743 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 99,99% del total de acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y con el voto en contra del accionista Comercial Víctor Manuel S.A., titular de 8.781 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 0,01% del total de acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, alcanzándose por ende el quorum exigido al efecto en los artículos 67 y 147 de la Ley 18.046, la Junta Extraordinaria de Accionistas de Diwatts S.A. acuerda lo siguiente:

UNO. Aprobar, conforme a los términos del Título XVI de la Ley 18.046, la operación con partes relacionadas consistente en la fusión de Diwatts S.A. con su sociedad matriz Watt's S.A. en los términos y condiciones señalados por el Presidente, transcritos precedentemente en esta acta, incluyendo el informe respecto de las condiciones, efectos y potencial impacto para Diwatts S.A. de la fusión con Watt's S.A., emitido con fecha 6 de septiembre de 2023 por el evaluador independiente designado por el Directorio CCL AC Auditores Consultores Ltda.

DOS. Aprobar los estados financieros de Watt's S.A. al 30 de junio de 2023, auditados por KPMG Auditores Consultores Ltda.; los estados financieros de Diwatts S.A. al 30 de junio de 2023, auditados por KPMG Auditores Consultores Ltda.; el informe pericial de fusión emitido por don Gerardo Ugalde Moya de CCL AC Auditores Consultores Ltda. con fecha 6 de septiembre de 2023, incluyendo la versión revisada de dicho informe, emitida por el mismo perito con fecha 20 de septiembre de 2023, de conformidad con las observaciones formuladas por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 15 de septiembre de 2023; y, en general, todos los documentos que sirven de base al proceso de fusión, incluyendo todos aquellos que se mencionan en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los cuales se protocolizarán con la misma fecha de la reducción a escritura pública del acta que se levante de la presente Junta, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

TRES. Aprobar la fusión de Diwatts S.A., Rol Único Tributario número 76.455.830-8 con Watt's S.A., Rol Único Tributario número 84.356.800-9, mediante la absorción de Watt's S.A. por Diwatts S.A., todo ello en los términos y condiciones señalados por el Presidente, transcritos precedentemente en esta acta.

En consecuencia, Watt's S.A. se disolverá con motivo de su fusión con la sociedad absorbente, incorporándose a ésta la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de Watt's



S.A., sucediendo la Sociedad a Watt's S.A. en todos sus derechos y obligaciones y constituyéndose en la continuadora legal de ella, recibiendo los accionistas de Watt's S.A., como única contraprestación, acciones emitidas por Diwatts S.A., todo ello conforme a las bases detalladas anteriormente para la fusión de las dos sociedades, sometidas a la consideración de la Junta, bases que se aprueban en su totalidad en la forma expuesta por el Presidente.

CUATRO. Sujetar la fusión aprobada y los acuerdos anteriores a la condición suspensiva consistente en que el derecho a retiro que nace para los accionistas de Watt's S.A. como consecuencia de su absorción por parte de Diwatts S.A., sea ejercido respecto de una cantidad de acciones inferior al dos por ciento del total de las acciones emitidas y pagadas de Watt's S.A.

En consecuencia, si el número de acciones de Watt's S.A. respecto de las cuales se ejerce el derecho de retiro es inferior al dos por ciento de las acciones emitidas y pagadas de Watt's S.A., la condición suspensiva se entenderá cumplida y los acuerdos adoptados para la fusión de la Sociedad producirán entonces todos sus efectos, en los términos acordados. Por el contrario, si el número de acciones de Watt's S.A. respecto de las cuales se ejerce el derecho de retiro es igual o superior al dos por ciento de las acciones emitidas y pagadas de la Watt's S.A., entonces la condición suspensiva se entenderá fallida, por lo que los acuerdos adoptados para la fusión de la Sociedad quedarán sin efecto alguno, como si nunca hubieran sido adoptados y, por lo mismo, se tendrá por no ejercido el correspondiente derecho de retiro.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para ejercer el derecho de retiro por los accionistas de Watt's S.A., don Santiago Larrain Cruzat, don José Joaquín González Errázuriz o doña Patricia Montt Montero, actuando separadamente cualquiera de ellos y en representación de la Sociedad, deberá efectuar una declaración por escritura pública indicando el porcentaje del total de las acciones emitidas y pagadas de Watt's S.A. respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de retiro y, en consecuencia, manifestando si la condición se ha cumplido o si ella ha fallado, declaración que será oponible a terceros y constituirá medio fehaciente para acreditar, según el caso, el cumplimiento o incumplimiento de la condición. La referida declaración podrá ser efectuada en la misma escritura pública a que se reduzca el acta de la Junta. Se publicará también un aviso en tal sentido, en el diario electrónico El Líbero y se enviará igualmente una comunicación al efecto a la Comisión para el Mercado Financiero y a las bolsas de valores.

CINCO. Protocolizar conjuntamente con el acta que se levante de esta reunión, el listado que contiene aquellos activos de Watt's S.A. que con motivo de la fusión se incorporarán al patrimonio de Diwatts S.A. y que se encuentran sujetos a inscripción en cualquier registro, público o privado.

SEIS. Aprobar la modificación de los estatutos sociales con el fin de: (a) reflejar que el capital de la Sociedad, si bien aumenta por una cantidad equivalente al capital suscrito y pagado de la sociedad absorbida, esto es, \$77.794.585.129, mediante la emisión de 315.165.988 nuevas acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, simultáneamente disminuye en la misma cantidad de \$77.794.585.129 a fin de desestimar la participación accionaria directa e indirecta que la sociedad absorbida tiene en la Sociedad



absorbente, con lo cual el capital de Diwatts S.A. queda en el mismo monto anterior, vale decir de \$82.655.120.359, el cual ahora se encuentra dividido en 315.174.769 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una; (b) cambiar el nombre de la Sociedad por el de **Watt's S.A.**; (c) aumentar el plazo de duración del directorio a tres años; y (d) acordar otras modificaciones estatutarias; aprobando el siguiente nuevo texto estatutario que habrá de regir a la Sociedad, el cual contiene todas las modificaciones al mismo que han sido aprobadas por los accionistas y reemplaza orgánicamente y en su totalidad a los anteriores estatutos de Diwatts S.A., ahora denominada Watt's S.A.:

**“ESTATUTOS DE DIWATTS S.A.
-ahora Watt's S.A.-**

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero: Nombre. El nombre de la Sociedad será “**Watt's S.A.**” y se regirá por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio legal de la Sociedad estará ubicado en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: Duración. La duración de la Sociedad será indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos por la ley.

Artículo Cuarto: Objeto. La Sociedad tiene por objeto realizar, tanto en el país como en el extranjero, directamente o a través de otras sociedades, las siguientes actividades: a) La creación, mantención y desarrollo de empresas de alimentos y bebidas de todo tipo y, en general, la explotación agrícola, agroindustrial e industrial, en cualquiera de sus formas, en los rubros antes indicados; b) La importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación, producción, elaboración, embotellado, distribución, comercialización, compra y venta, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos alimenticios y bebidas de todo tipo, sean nacionales o extranjeros; c) La representación de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con la producción de alimentos y bebidas de todo tipo, y productos alimenticios en general; d) La realización de actividades de planificación, publicitarias, de transportes y financieras que sean complementarias o digan relación con el desarrollo de los negocios de productos alimenticios y bebidas antes mencionados; e) La realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades; pagarés, letras de cambio, certificados de depósitos, documentos negociables y, en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, tanto en el país como en el extranjero; f) La fabricación, industrialización y comercialización de materias primas, productos y subproductos y de todo tipo de artículos relacionados con las industrias de la alimentación en todas sus etapas de producción y procesamiento, fraccionamiento, distribución, transporte, exportación e importación. Incluye dicho objeto la fabricación y comercialización de envases de cualquier naturaleza, de los trabajos de imprenta, afines, conexos o similares, del papel y cartones y, en general, de los productos plásticos y químicos que se relacionen con las necesidades de las industrias referidas; g) La compraventa.



adquisición, enajenación, distribución, importación y exportación de mercaderías, semovientes, frutos, maquinarias y productos elaborados y la explotación de marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, patentes de invención, privilegios y concesiones, ya sean nacionales o extranjeras en la medida que todo ello tenga relación con las industrias previstas en el presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

Artículo Quinto: Capital. El capital de la Sociedad es la cantidad de 82.655.120.359 pesos, dividido en 315.174.769 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una, íntegramente suscrito y pagado en la forma establecida en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

Artículo Sexto: Títulos. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y demás circunstancias que les sean aplicables, se registrarán en conformidad a las disposiciones de la ley.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Séptimo: Administración. La Sociedad es administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, elegidos por la junta de accionistas en una misma y única votación. El Directorio durará un período de tres años en sus funciones, transcurridos los cuales se renovará en su totalidad. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El Directorio es esencialmente revocable.

Artículo Octavo: Elección del Directorio. En las elecciones de Directorio, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que se deba elegir.

Artículo Noveno: Inhabilidades e incompatibilidades. Los directores cesarán en su cargo por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley.

Artículo Décimo: Vacancia. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante, y deberá hacerlo en los casos en que lo exige el artículo 32 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo Undécimo: Presidente. En su primera reunión después de la junta ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros



un Presidente, que lo será también de la Sociedad.

Artículo Duodécimo: Sesiones. El Directorio se reunirá, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán, especialmente cuando las cite el Presidente, por sí o por indicación de uno o más de sus directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las sesiones se verificarán en el domicilio social, salvo acuerdo unánime en contrario del propio Directorio, adoptado para cada oportunidad. El gerente o la persona designada especialmente al efecto, desempeñará las funciones de Secretario del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: Quórum. El quórum para que el Directorio sesione será de la mayoría absoluta de los directores con derecho a voto y sus acuerdos se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo que la ley exija una mayoría distinta. En caso de empate, el Presidente de la Sociedad, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones. El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales la ley exija esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente conforme a la ley ni a las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especiales determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Quinto: Remuneración. Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.

Artículo Décimo Sexto: Operaciones con partes relacionadas. La Sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que establece la ley. Los acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar una operación con una parte relacionada serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas.

Artículo Décimo Séptimo: Actas. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en



la próxima junta ordinaria por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Conforme a lo establecido en la ley, se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

TÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.

Artículo Décimo Octavo: Gerente general. El Directorio designará a un gerente general, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la ley y de las que le confiera expresamente el Directorio.

El cargo de gerente general es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. El Directorio deberá designar una o más personas que individualmente, en ausencia del gerente general, lo que no será necesario acreditar por el interesado, podrá representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

TÍTULO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Noveno: Juntas ordinarias y extraordinarias. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en la ley. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente a los quórums aplicables a esta última clase de juntas.

Artículo Vigésimo: Convocatoria. Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: **Uno:** A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; **Dos:** A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; **Tres:** A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; **Cuatro:** A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, con respecto a las sociedades anónimas abiertas o especiales, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Artículo Vigésimo Primero: Citación. La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días



el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale la ley. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Vigésimo Segundo: Constitución de las juntas. Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, todo ello sin perjuicio de los quórums especiales establecidos en la ley. Las juntas de accionistas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto.

Artículo Vigésimo Tercero: Participación. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas en la fecha que establece la ley. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas generales con derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan este carácter por disposición de la ley o los estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto: Poderes. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

TÍTULO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Sexto: Empresa de auditoría externa. La junta ordinaria de la Sociedad deberá designar una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, o el que lo reemplace, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, y con la obligación de examinar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.



Artículo Vigésimo Séptimo: Información disponible a los accionistas. La memoria, el informe de la empresa de auditoría externa y los estados financieros auditados de la Sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet en caso que la Sociedad disponga de tales medios, sin perjuicio de las otras obligaciones que la ley establezca respecto al deber de información.

TÍTULO SÉPTIMO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo Vigésimo Octavo: Balance. La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Noveno: Memoria. El Directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Artículo Trigésimo: Utilidades y dividendos. La Junta Ordinaria de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio que resulten del balance anual que ella apruebe. La forma en que la Junta debe efectuar tal distribución y el monto, forma, oportunidad y modalidades del pago de dividendos, obligatorios y adicionales, distribución de acciones liberadas y repartos de dividendos opcionales, serán los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento para las sociedades anónimas. Con todo, el porcentaje de dividendos mínimos que la Sociedad obligatoriamente debe repartir será del treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, a menos que la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, acuerde repartir un porcentaje inferior. No obstante, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Trigésimo Primero: Disolución. La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que señale la ley. La Sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre las palabras "en liquidación".

Artículo Trigésimo Segundo: Liquidación. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas en la forma dispuesta en la ley, la cual fijará su remuneración, facultades, obligaciones y plazo de su cometido.

TÍTULO NOVENO: ARBITRAJE.

Artículo Trigésimo Tercero: Arbitraje. Cualquier diferencia, dificultad o



se produzca entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, la cuestión será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio: Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad es la cantidad de 82.655.120.359 pesos, dividido en 315.174.769 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, las que se encuentran suscritas y pagadas de la siguiente forma:

- a) con la suma de 82.655.120.359 pesos, dividido en 87.809.524 acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal íntegramente suscritas y pagadas, que corresponde al capital vigente a la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de septiembre de 2023 (la "Junta"); y
- b) con la suma de 77.794.585.129 pesos, en que aumentó el capital social como consecuencia de la fusión por absorción de Watt's S.A., Rol Único Tributario número 84.356.800-9, acordada en la Junta, mediante la emisión de 315.165.988 nuevas acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, para ser pagadas con la incorporación a la Sociedad del capital social de Watt's S.A. en la fusión antes indicada; y la disminución de capital por la misma cantidad de 77.794.585.129 pesos, como consecuencia de la adquisición por la Sociedad en la referida fusión, de la participación accionaria directa e indirecta que la sociedad absorbida tenía en la sociedad absorbente y cancelación de las 87.800.743 acciones de la Sociedad de que era titular la sociedad absorbida. Las 315.165.988 nuevas acciones serán emitidas por el Directorio de la Sociedad, para ser entregadas directamente a los accionistas de Watt's S.A., de acuerdo con la relación de canje aprobada, como contraprestación por la transferencia en bloque de los activos y pasivos de esta última compañía a la Sociedad con motivo de la fusión de ambas sociedades acordada por la Junta, y quedarán pagadas con el traspaso a la cuenta de capital de la Sociedad del total del capital social de la sociedad absorbida que se incorpora a la Sociedad como consecuencia de la fusión, traspaso que se llevará a cabo en la fecha en que la fusión produzca sus efectos. Queda ampliamente facultado el Directorio de la sociedad para: (a) proceder a la emisión, una vez efectuados los trámites legales correspondientes, de las nuevas acciones provenientes de la fusión, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia; (b) adoptar los acuerdos necesarios a fin de obtener la inscripción de las nuevas



acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero; (c) proceder a la distribución de las mismas entre los accionistas de Watt's S.A., de acuerdo con la proporción o razón de canje acordadas en la citada junta; y (d) en general, adoptar todos los acuerdos que fueren o estime necesarios o convenientes para determinar la forma y oportunidad en que se llevará a cabo la emisión de las acciones de que trata este artículo, disponer las inscripciones, publicaciones e informaciones que sean menester y, en general, para ultimar todos los trámites tendientes a obtener el entero del capital social y el perfeccionamiento de la fusión acordada.

Artículo Segundo Transitorio: Remuneración del Directorio. Hasta la próxima junta ordinaria de accionistas que deba pronunciarse sobre la materia, los directores recibirán como remuneración por el ejercicio de sus funciones la suma ascendente a 50 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan y la suma equivalente al 1 por ciento de la utilidad líquida anual de la Sociedad después de impuesto, la que será distribuida entre todos los miembros del Directorio. El Presidente del Directorio recibirá una remuneración doble, tanto por cada sesión a la que asista, así como para efectos del porcentaje de la utilidad distribuida. Si algún director dejare de serlo anticipadamente, recibirá la parte proporcional de las utilidades que le corresponda, por el tiempo que ejerció el cargo. Asimismo, en el caso que, por disposición legal o voluntariamente, el Directorio conformare un Comité de Directores para ejercer todo o parte de las atribuciones contenidas en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, los integrantes de dicho Comité recibirán como remuneración adicional por el ejercicio de sus funciones la cantidad ascendente a 17 Unidades de Fomento mensuales, más lo que les corresponda como porcentaje de las utilidades, aumentado en el tercio adicional conforme lo dispone el artículo 50 bis de la Ley 18.046, y dispondrán de un presupuesto anual de hasta 3.000 Unidades de Fomento para los gastos de funcionamiento del Comité y de sus asesores.”

SIETE. Acordar que todos los acuerdos adoptados en esta reunión, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 158 del Reglamento de Sociedades Anónimas, tengan plenos efectos desde fecha de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta de Accionistas y del acta de la junta de accionistas de la sociedad absorbida en la fusión, o, si estas reducciones a escritura pública no se practicaren el mismo día, desde la fecha de la última de ellas, siempre y cuando el extracto de rigor sea oportunamente inscrito y publicado de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Sociedades Anónimas, todo ello sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva establecida en el acuerdo CUATRO anterior.

OCHO. Encomendar y facultar al Directorio de la Sociedad para que adopte todas las medidas que sean necesarias y conducentes para la ejecución de los acuerdos adoptados en esta Junta, especialmente para la formalización y completa materialización de la fusión de sociedades; y en general, para la adopción de los demás acuerdos que se estime necesario aprobar para perfeccionar y materializar la fusión.

NUEVE. Facultar a don José Joaquín González Errázuriz, doña Patricia Montt Montero, doña María de la Luz Izquierdo Garcés, don Fernando Bravo Valdés y don Tomás Ochagavía Allendes para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, puedan recibir materialmente y perfeccionar la incorporación a Diwatts S.A. de todos los bienes de Watt's



S.A. que le sean traspasados en virtud de la fusión, como asimismo todos los libros, registros, antecedentes y demás documentación de la sociedad absorbida; todo ello con las más amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que se precisen para inscribir los bienes de Watt's S.A. que requieran inscripción a nombre de Diwatts S.A., pudiendo efectuar en dichos instrumentos todas las declaraciones y convenir todas las estipulaciones que sean pertinentes a los efectos antes indicados y complementar, aclarar o rectificar deslindes, inscripciones, citas, referencias, datos, etcétera, y, en general todo cuanto sea necesario para la adecuada transferencia e inscripción de tales bienes, pudiendo facultar al portador de copia autorizada de los respectivos instrumentos para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que resulten procedentes.

IX. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

La Junta acuerda facultar a los abogados don José Joaquín González Errázuriz, doña Patricia Montt Montero, don Fernando Bravo Valdés y don Tomás Ochagavía Allendes, para que cualquiera de ellos actuando individualmente pueda reducir a escritura pública el todo o parte del acta que se levante de esta Junta, para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, y efectuar las publicaciones legales que procedan. Asimismo, la Junta acuerda facultar al portador de una copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, o de su extracto, para requerir todas las inscripciones y anotaciones que en derecho correspondan.

No habiendo más materias que tratar se levanta la sesión siendo las 9:40 horas.

Aníbal José Larrain Cruzat
Presidente

José Joaquín González Errázuriz
Secretario

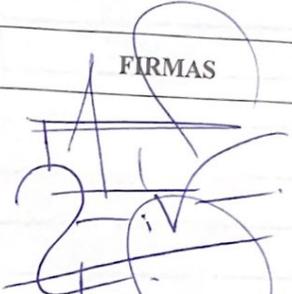
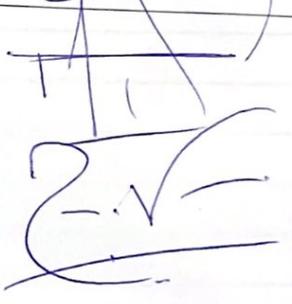
Pablo Tagle Quiroz
pp. Watt's S.A.
pp. Comercial Víctor Manuel S.A.

Raúl Valdés Battig
pp. Watt's S.A.
pp. Comercial Víctor Manuel S.A.



HOJA DE ASISTENCIA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DIWATTS S.A.

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES	FIRMAS
WATT'S S.A.	87.800.743	
COMERCIAL VICTOR MANUEL S.A.	8.781	
TOTAL ACCIONES	87.809.524	


José Joaquín González Errázuriz
Secretario



CERTIFICADO NOTARIAL

IVÁN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, certifica:

- a) Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Diwatts S.A. a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora indicados en dicha acta.
- b) Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el acta, por el número de acciones que en cada caso se indica, encontrándose presentes en la reunión el 100% de las acciones.
- c) Que, de conformidad al Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha de la Junta los accionistas asistentes a la reunión eran titulares del número de acciones que en cada caso se indica en el acta.
- d) Que los poderes presentados a la Junta fueron debidamente calificados en la forma señalada en el acta y que se estimaron de suficientes por encontrarse extendidos y otorgados en conformidad a la ley.
- e) Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión.
- f) Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron tomados y aprobados en votaciones separadas con el voto favorable del 99,99% de las acciones válidamente emitidas con derecho a voto de la Sociedad.

Santiago, 27 de septiembre de 2023



Iván Torrealba Acevedo
Notario Público Titular



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE ROLA DESDE FOJAS 1 HASTA FOJAS 100 VUELTA, AMBAS INCLUSIVE, EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "DIWATTS S.A.".

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. Larrain Cruzat', written over a circular stamp or seal.

SANTIAGO LARRAIN CRUZAT
Gerente General
DIWATTS S.A.

SANTIAGO, 5 DE OCTUBRE DE 2023